



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por el señor ANGEL PACHECO BERDUGO, a través de apoderada judicial, en contra del señor JAIME ESTRADA RIVERA, la cual nos correspondió por reparto y se radicó bajo el No. 08638-40-89-003-2020-00416-00. Sírvasse proveer.
Sabanalarga, 4 de febrero de 2021.


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2020-00416-00
DEMANDANTE:	ANGEL PACHECO BERDUGO
DEMANDADO:	JAIME ESTRADA RIVERA

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el despacho a determinar si hay lugar a proferir mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, instaurado por el señor ANGEL PACHECO BERDUGO, en contra del señor JAIME ESTRADA RIVERA.

CONSIDERACIONES

Analizada la presente demanda se observa, que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, debido a lo siguiente:

1. El apoderado judicial de la parte demandante no señaló el domicilio de la parte demandante como lo requiere el numeral 2 de la citada norma.
2. A pesar de que el apoderado judicial de la parte demandante advirtió en los hechos de su demanda, la fecha de creación y vencimiento de la obligación, en el acápite de pretensiones no se indicó de manera precisa las fechas desde cuando se ejecutan los intereses pedidos, tal y como lo exige el numeral 4 del mismo artículo.

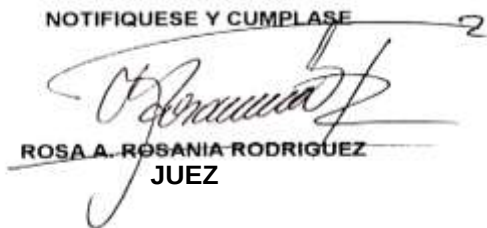
Por lo anterior, este Juzgado, de conformidad con lo reglado en el numeral 1 del inciso 3º del artículo 90 ibidem, dispondrá la inadmisión de la presente demanda y le concederá a la parte demandante, el improrrogable término de cinco (5) días, para aclarar el defecto señalado, so pena de rechazo.

Por lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, promovida por el señor ANGEL PACHECO BERDUGO, en contra del señor JAIME ESTRADA RIVERA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de su rechazo de plano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

**JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO**

Sabanalarga, 05 de febrero de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 10.

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ



JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe2772244158ccc0b6ee5d285a9a29287415bbe6d125fc78e5c17b37d4c7a8e**
Documento generado en 04/02/2021 03:52:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>